



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.646

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060224472	Mayo 10 de 2018	3	060224479	Mayo 10 de 2018	23
060224473	Mayo 10 de 2018	10	060224480	Mayo 10 de 2018	25
060224474	Mayo 10 de 2018	13	060224481	Mayo 10 de 2018	27
060224475	Mayo 10 de 2018	17	060224493	Mayo 10 de 2018	29
060224476	Mayo 10 de 2018	20	060224500	Mayo 10 de 2018	35



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224472

Fecha: 10/05/2018

Tipó:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS**, de propiedad de MARÍA EUGENIA LÓPEZ OROZCO, ubicado en la Carrera 21 N° 22 - 59, del Municipio de La Ceja, Teléfono: 5531864, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305376000619, sin resultados 2017 en el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionami	Fecha
Prejardín	009027	05/08/1994
Jardín	009027	05/08/1994
Transición	009027	05/08/1994

La Señora **MARÍA EUGENIA LÓPEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.837.957, en calidad de Directora y Representante Legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010390987 del 19 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

La propuesta de otros costos periódicos denominado “libros de talleres con dibujos animados”, por un valor de \$70.000, no es susceptibles de aprobación toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: “[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]”, también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: “Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios.” Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: “Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros” (Subrayado fuera del texto). y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1°, Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008:** “Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo”. (Subrayado fuera de texto).

- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, “Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares”; “El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado”. (Subrayado fuera de texto).
- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** “7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Asimismo, de la propuesta de cuaderno de comunicaciones y seguro de vida estudiantil, por un valor de \$29.000, no es susceptible de aprobación el cuaderno de comunicaciones, ya que los padres de familia tienen derecho a recibir respuesta oportuna de sus inquietudes y solicitudes, como se establece en el Artículo 2.3.3.3.14. y literales f) y g) del Artículo 2.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que establecer dicha comunicación efectiva, tanto en la gestión académica como comunitaria, es una obligación de todo establecimiento educativo, por lo que se puede llegar a determinar que el servicio frente al cual se sustenta el valor del cuaderno hace parte de un servicio COMÚN Y OBLIGATORIO del establecimiento educativo, el cual ya se encontraría incluido en los conceptos de matrícula y pensión. Solo se aprueba el seguro estudiantil por un valor de \$20.000.

Además, se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

En cuanto a “las Salidas Pedagógicas”, deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS**, de propiedad de MARÍA EUGENIA LÓPEZ OROZCO, ubicado en la Carrera 21 N° 22 - 59, del Municipio de La Ceja,

Teléfono: 5531864, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305376000619, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer grado
5.2%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.122.000	\$ 112.200	\$ 1.009.800	\$ 100.980
Jardín	\$ 1.073.040	\$ 107.304	\$ 965.736	\$ 96.574
Transición	\$ 872.905	\$ 87.291	\$ 785.615	\$ 78.561

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Salidas Escolares	\$ 120.000
Seguro Estudiantil	\$20.000

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas

semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL (10)
Danza Folclórica	\$ 176.000	\$ 1.760.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.



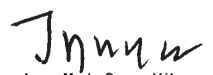

se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lolero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 04 Mayo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060224473

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante los radicados 201400204909 de 2014/04/30, 201500258906 de 2015/05/26 y 201500400083 de 2015/09/09, la Señora **SANDRA LILIANA VALENCIA DÍAZ**, solicitó la modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede del C.E. Angelitos Soñadores del Municipio de Copacabana. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 201500044925 de 2015/03/03, 201500159235 de 2015/06/04 y 2016030134015 de 2016/06/30, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último oficio mencionado fue recibido por su destinatario el día 13 de julio de 2016 mediante correo certificado, según guía YG132334569CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo en el cual se modifica la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede del C.E. Angelitos Soñadores del Municipio de Copacabana de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en una sede distinta a la autorizada en su Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental 020163 del 7 de julio de 2011 y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede del C.E. Angelitos Soñadores del Municipio de Copacabana, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado C.E. Angelitos Soñadores del Municipio de Copacabana, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 8 de mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060224474

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMFENALCO CONSUELO MONTOYA GIL** y se dejan sin efectos los actos administrativos que le dieron legalidad a las sedes clausuradas

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el radicado 2018020023914 de 2018/03/22 el Proceso de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia realizó traslado del Radicado 2017010397968 del 25 de octubre de 2017, en donde el Rector del INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMFENALCO CONSUELO MONTOYA GIL presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de clausura de las sedes ubicadas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

en los municipios de Concordia (DANE: 405209000920), La Pintada (DANE: 305390000524) y Chigorodó (DANE: 305172007762), argumentando:

"En atención a su comunicado con radicado 2017030321737, donde se informa de la revisión del registro de matrículas en el SIMAT y el no hallazgo de registros por nuestra parte en las sedes de Concordia, La Pintada y Chigorodó, manifiesto que efectivamente no se ha operado en dichas sedes y la población que allí hemos atendido corresponde al programa de atención a la niñez como centros de atención a la infancia (CAI) en los niveles no contemplados como edad regular, en asocio con el ICBF y los municipios correspondientes, por lo tanto es procedente avanzar en el acto administrativo de clausura como establecimientos educativos de educación formal regular y lógicamente manifestando que no existe documentación que deba quedar en custodia de otra institución".

El INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMFENALCO CONSUELO MONTOYA GIL, en las sedes a clausurar, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

Concordia:

1. **Resolución Departamental N° 10512 del 2008**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Instituto de Educación COMFENALCO Consuelo Montoya Gil para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición en el Municipio de Concordia, Departamento de Antioquia.
2. **Resolución Departamental N° 010067 del 19 de mayo de 2009**, por la cual se autoriza la permanencia en el régimen de libertad regulada al Instituto de Educación COMFENALCO Consuelo Montoya Gil, ubicado en la hacienda cundina (Corregimiento de Bolombolo) del Municipio de Concordia, Departamento de Antioquia.
3. **Resolución Departamental N° 0110139 del 1 de octubre de 2010**, por la cual se autoriza la permanencia en el régimen de libertad regulada al Instituto de Educación COMFENALCO Consuelo Montoya Gil, ubicado en la hacienda cundina (Corregimiento de Bolombolo) del Municipio de Concordia, Departamento de Antioquia.

La Pintada:

4. **El Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 10613 del 2 de diciembre de 2000**, autorizó al COLEGIO COMFENALCO (antes instituto de educación COMFENALCO), para ofrecer la educación formal en el nivel de preescolar en el Municipio de La Pintada.
5. **Resolución Departamental N° 11843 del 30 de diciembre de 2004**, por la cual se ratifica la permanencia en el régimen de libertad vigilada al COLEGIO COMFENALCO, ubicado en el barrio Colombia del Municipio de la Pintada, Departamento de Antioquia.
6. **Resolución Departamental N° 12718 del 6 de junio de 2007**, por la cual se ratifica la permanencia en el régimen de libertad vigilada al Instituto de Educación COMFENALCO Consuelo Montoya Gil, ubicado en la calle 50 54-32 del Municipio de la Pintada, Departamento de Antioquia.
7. **Resolución Departamental N° 04907 del 25 de marzo de 2008**, por la cual se autoriza el ingreso al régimen de libertad regulada al Instituto de Educación COMFENALCO Consuelo Montoya Gil, ubicado en el barrio Colombia del Municipio de la Pintada, Departamento de Antioquia.
8. **Resolución Departamental N° 010065 del 19 de mayo de 2009**, por la cual se autoriza la permanencia en el régimen de libertad regulada al Instituto de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- Educación COMFENALCO Consuelo Montoya Gil, ubicado en el barrio Colombia del Municipio de la Pintada, Departamento de Antioquia.
9. **Resolución Departamental N° 0110446 del 4 de octubre de 2010**, por la cual se autoriza la permanencia en el régimen de libertad regulada al Instituto de Educación COMFENALCO Consuelo Montoya Gil, ubicado en el barrio Colombia del Municipio de la Pintada, Departamento de Antioquia.
 10. **Resolución Departamental N° 006861 del 2 de marzo de 2011**, por la cual se autoriza la permanencia en el régimen de libertad regulada al Instituto de Educación COMFENALCO Consuelo Montoya Gil, ubicado en el barrio Colombia del Municipio de la Pintada, Departamento de Antioquia.
 11. **Resolución Departamental N° 086201 del 11 de mayo de 2009**, por la cual se autoriza al establecimiento educativo Instituto de Educación COMFENALCO Consuelo Montoya Gil, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de libertad regulada aplicando un incremento del 3.8% para la vigencia 2013, el cual se encuentra ubicado en el barrio Colombia del Municipio de la Pintada, Departamento de Antioquia.

Chigorodó:

12. **Resolución Departamental N° 0007349 del 4 de marzo de 2010**, por la cual se concede, a partir del año 2010, Licencia de Funcionamiento, de manera definitiva a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO, propietaria del INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMFENALCO CONSUELO MONTOYA GIL, del Municipio de Chigorodó, ubicado en la calle 73 N° 100-26, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para impartir educación formal en el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición.

Es un plantel educativo de carácter privado, mixto, calendario A, Jornada diurna (mañana), propiedad de la caja de compensación familiar COMFENALCO Antioquia.

13. **Resolución Departamental N° 006862 del 2 de marzo de 2011**, por la cual se autoriza para el año 2011 en el régimen de libertad vigilada al Instituto de Educación COMFENALCO Consuelo Montoya Gil, ubicado en la calle 73 N° 100-26 del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.
14. **Resolución Departamental N° 086201 del 11 de mayo de 2009**, por la cual se autoriza al establecimiento educativo Instituto de Educación COMFENALCO Consuelo Montoya Gil, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de libertad regulada aplicando un incremento del 3.8% para la vigencia 2013, el cual se encuentra ubicado en la calle 73 N° 100-26 del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Es importante mencionar que mediante la Resolución Departamental N° 12328 del 13 de junio de 2006 se autorizó a partir del año 2006 el cambio de nombre del Instituto de educación COMFENALCO por el de INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMFENALCO CONSUELO MONTOYA GIL.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2018 las sedes ubicadas en los municipios de Concordia (DANE: 405209000920), La Pintada (DANE: 305390000524) y Chigorodó (DANE: 305172007762) del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMFENALCO CONSUELO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

MONTOYA GIL, de propiedad de la caja de compensación familiar COMFENALCO Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 10512 del 2008, N° 010067 del 19 de mayo de 2009, N° 0110139 del 1 de octubre de 2010, Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 10613 del 2 de diciembre de 2000, N° 11843 del 30 de diciembre de 2004, N° 12718 del 6 de junio de 2007, N° 04907 del 25 de marzo de 2008, N° 010065 del 19 de mayo de 2009, N° 0110446 del 4 de octubre de 2010, N° 006861 del 2 de marzo de 2011, N° 086201 del 11 de mayo de 2009, N° 0007349 del 4 de marzo de 2010, N° 006862 del 2 de marzo de 2011 y N° 086201 del 11 de mayo de 2009, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMFENALCO CONSUELO MONTOYA GIL** en las sedes clausuradas.

ARTÍCULO 3°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre las sedes clausuradas del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMFENALCO CONSUELO MONTOYA GIL**, mencionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

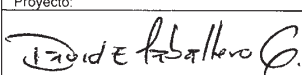

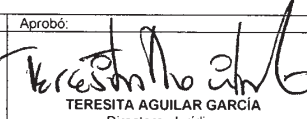
ARTÍCULO 4°. Notificar el presente acto, haciendo entrega de copia íntegra y gratuita, al representante legal del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMFENALCO CONSUELO MONTOYA GIL**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 5°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 9 de mayo de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060224475

Fecha: 10/05/2018

Tipó:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *“acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”*.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2017010034958 de 31/01/2017, el Señor HERNAN MEJÍA DÍEZ, en su calidad de Representante legal de la Corporación para la Educación Integral y el Bienestar Social - CEIBA, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Licencia y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Después de la revisión al oficio anterior se dió respuesta mediante radicado 2017030180996 16/08/2017 en el cual se manifiesta las precisiones que debe realizar para continuar con el trámite.

Se envía una nueva corrección de papelería con radicado 2017030427073 del 02 de Noviembre de 2017; nuevamente manifestando las precisiones que debe realizar para la continuación del proceso de obtención de licencia.

Siguiendo con el trámite y mediante radicados 2017010437012 de 2017/11/22, 2018010039765 de 2018/01/31 y 2018010039757 de 2018/01/31, el Representante legal de la Corporación para la Educación Integral y el Bienestar Social - CEIBA, envía documentos de las observaciones realizadas por la dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, el cual al ser evaluado se constató que no ajustaron algunas de las recomendaciones emitidas en los dos radicados mencionados anteriormente.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de obtención de Licencia, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Se recuerda a la Corporación para la Educación Integral y el Bienestar Social - CEIBA, que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

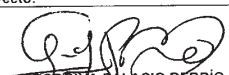
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento a la Corporación para la Educación Integral y el Bienestar Social - CEIBA, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en los municipios de Andes, Ciudad Bolívar, Fredonia, Abejorral y Jericó - Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal el Señor HERNAN MEJÍA DÍEZ de la Corporación para la Educación Integral y el Bienestar Social - CEIBA, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  JÓRGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224476

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante los radicados 2017010134599 de 2017/04/17, 2017010244098 de 2017/07/06, 2017010242394 de 2017/07/05 y 2017010471745 de 2017/12/15, la Señora DORA ELENA ACEVEDO MOLINA, solicitó la modificación de la Licencia de Funcionamiento, N° 11006 del 29 de diciembre de 2000, por cambio del titular, cambio de sede y cambio de nombre del Centro Educativo Trotamundo, el cual se encuentra ubicado en la calle 79 sur N° 62-09 del Municipio de la Estrella - Departamento de Antioquia. Dichos oficios fueron contestados mediante el radicado 2018030004491 de 2018/01/15, en el cual se le informó la documentación que debía aportar o corregir para gestionar el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue contestado mediante el radicado 2018010061473 de 2018/02/14, el cual al ser evaluado se pudo constatar que no se anexó la documentación completa como se le dio a conocer a los interesados mediante el radicado 2018030079200 de 2018/05/04.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento el solicitante no ha cumplido las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

“Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decretará el desistimiento tácito de los trámites solicitados, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Mediante el Radicado 2018030079200 de 2018/05/04 se informó a la Señora DORA ELENA ACEVEDO MOLINA del inicio del proceso de desistimiento en torno a los trámites en mención y se hizo devolución de toda la información aportada.

Se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las descritas en su Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 072229 del 21 de abril de 2008, y que el incumplimiento de esta orientación llevará a que se inicien procesos de Inspección y Vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de cambio del titular, cambio de sede y cambio de nombre del Centro Educativo Trotamundo, el cual se encuentra ubicado en la calle 79 sur N° 62-09 del municipio no certificado de La



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Estrella - Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Representante Legal del Centro Educativo Trotamundos del Municipio de la Estrella, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 4 de mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



Radicado: S 2018060224479

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Prestar servicio de apoyo logístico en los eventos programados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARIA CLAUDIA NOREÑA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES



Radicado: S 2018060224480

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, calibración de equipos y suministro de repuestos para los equipos de la cadena de frío de la Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
BLANCA ISABEL RESTREPO	MARÍA DEL ROSARIO MANRIQUE ALZATE	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.


ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
 Profesional Universitario CES



Radicado: S 2018060224481

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Adquirir paquetes de insumos para el plan departamental de muestreo y verificación de la calidad e inocuidad microbiológica y fisicoquímica de los alimentos que se expenden y consumen en el territorio antioqueño.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IVÁN DARÍO ZEA CARRASQUILLA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224493

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125410 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido de anexar la sede **SAN JOSE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE (DANE 105148000863)** del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S 125410 del 18 de septiembre de 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2017020078913 del 22 de Diciembre de 2017, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio del El Carmen de Viboral y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para anexar la sede San José, código DANE 205148000256, a la I.E.R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, código DANE 105148000863 del municipio de El Carmen de Viboral.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual anexa la sede **SAN JOSE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 125410 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **SAN JOSE (DANE 205148000256)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE (DANE 105148000863)** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° 125410 del 18 de septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

NUEVO HORIZONTE del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Mayo 09 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224500

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8114 CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN PARA LA VÍA ARMENIA - ALTO EL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y el Decreto de delegación temporal 2018070001207 de 8 de mayo de 2018, todos expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al ser vendida representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
4. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
5. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, en concordancia de lo previsto por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995,precisa que "el valor correspondiente al 10% del producto neto

de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la Empresa Isagén S.A.E.SP., se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura con impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa de conformidad con sus planes de desarrollo”, correspondiéndole al Departamento de Antioquia, el 47.36%, sobre la base del 10% del producto neto de la enajenación.

6. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.
7. Que los recursos asignados al Departamento de Antioquia por dicho concepto se encuentran pactados en el convenio interadministrativo 01234 de 2017, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
8. En coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060026414 del 05 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8114 el cual tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN PARA LA VÍA ARMENIA - ALTO EL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA"**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de **SIETE MIL CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.050.282.576)**, con un AU del **28.76%**, Igualmente se cuenta con una provisión para imprevistos por: **\$149.715.424**. Los recursos para la contratación se encuentran soportados en el CDP 3500039457.
13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060034760 del 17 de abril de 2018



16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 17 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 03 de marzo de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que el Pliego de Condiciones presentó modificaciones las cuales se consignaron mediante adendas, 1,2,3,4, y 5 de fechas 13 y 15 de marzo; 23 y 25 de abril y 4 de mayo de 2018 respectivamente, las cuales fueron publicadas en el SECOP.
20. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 22 de marzo de 2018, a las 08:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE
1	ASFALTEMOS S.A.S.
2	BRAYCO S.A.S.
3	CONSORCIO ÉXITO 8114, INTEGRADO POR: CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON S.A.S. 50%; FERNANDO AUGUSTO RAMIRÉZ RESTREPO 25%; JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%
4	CONSORCIO J R-VID-JP 8114, CONFORMADO POR: J.R. INGENIEROS LTDA 60%; VID S.A.S. 15%; JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25%
5	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A.
6	CONSORCIO VIAL ARMENIA, CONFORMADO POR: CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S.A.S. 25%; OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%
7	CONSORCIO PMG 8114, CONFORMADO POR: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 34%; M&C CONSTRUCCIONES S.A.S. 33%; GTC INGENIEROS S.A.S. 33%
8	MOVITIERRAS CONSTRUCCIONES S.A.
9	CONSORCIO VIA ARMENIA ALTO EL CHUSCAL, CONFORMADO POR: CONSTRUPIEDRA CIA LTDA 50%; AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%
10	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.
11	CONSORCIO CRG ARMENIA, CONFORMADO POR: GIRALDO INGENIERIA S.A.S. 50%; CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 50%
12	UNION TEMPORAL SAN ROMEO, CONFORMADO POR: LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%; 2 CIDTEC S.A.S. 50%
13	CONSORCIO JCB PARRA 8114, CONFORMADO POR: JCB INGENIERIA S.A.S. 40%; JAIME PARRA Y CIA S.A.S. 60%
14	INFERCAL S.A.
15	CONSORCIO EL ROBLE , CONFORMADO POR RSM CIA S.A.S. 50%; JAIRO LUIS SOCORRAS BONILLA 50%

No.	PROPONENTE
16	CONSORCIO MP 8114-CONFORMADO POR NELSON MORENO ALVAREZ 25%; OBRING S.A.S.25%; LUIS FERNANDO POTES CARO 50%
17	VIAS Y CANALES S.A.S.
18	EXCARVAR S.A.S.
19	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ
20	CONSORCIO RAOK ARMENIA-CONFORMADO POR ROVER ALCISA COLOMBIANA S.A.S 60%; OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%
21	CONSORCIO ANTIOQUIA 8114-CONFORMADO POR: VICPAR S.A. 50%; ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%
22	REDES Y EDIFICACIONES S.A.
23	CDF INGENIERIA S.A.S.
24	CONSORCIO VIAL EL CHUSCAL MO-CONFORMADO POR MARTINEZ Y HOYOS INGENIEROS LTDA 50%; OCIEQUIPOS S.A.S.50%
25	CONSORCIO ARMENIA C&C-CONFORMADO POR CASCO S.A.S. 75%; CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI S.A.S. 25%
26	CONSORCIO CG 2018-CONFORMADO POR: JESUS ANCIZAR CASTRO 50%; MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%
27	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA-CONFORMADO POR: CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S. 75%, ROMULO TOBO USCATEGUI 25%
28	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.
29	IKON GROUP S.A.S.
30	PROMOVIAS S.A.S
31	ASFALTADORA COLOMBIA S.A.S.
32	CONSORCIO VIAS II- CONFORMADO POR: JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. 25%; CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA, CYP LTDA 25%; DINACOL S.A. 25%; M&M INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. 25%
33	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8114
34	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.
35	CONSORCIO VIAL 8114-CONFORDADO POR ROCALES Y CONCRETO S.A.S. 25%; ANGAR CONSTRUCCIONES S.A.S. 25%; INGEOCIVILES INGENIERIA S.A.S. 35%; INPROING S.A.S. 15%
36	CONSTRUCCIONES AP S.A.S.
37	SOCOCIL S-A-S
38	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.
39	CONSORCIO RUTAS DE ARMENIA-CONFORMADO POR: RHINO INFRAESTRUCTURE S.A.S. 75%; OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S. 25%.
40	PAVIMENTAR SA
41	CONSORCIO ANTIOQUIA 8114- 2018 – CONFORMADO POR: CONSULTORIA E IMAGEN SAS 25%, BECSA SAS 25%, SAVERA SAS 25% Y AGOPLA SAS 25%
42	CONSORCIO VIAS 8114 – CONFORMADO POR : HD INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS 50% Y INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS INTRICON SA 50%
43	CONSORCIO PARRA I.O.N 8114- CONFORMADO POR : PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% Y ION 30%
44	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA- CONFORMADO POR: QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% Y AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHAVARRIA 50%
45	CONSORCIO CPC 8114- CONFORMADO POR: PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33%, CIMAG SAS 33% Y CT INGENIERIA SAS 34%
46	CONSORCIO VIAS ARMENIA 8114- CONFORMADO POR: OBINARCO SAS 40% , NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% Y JOHON HAIBER MAZO 20%
47	VIAS SA
48	CONSORCIO PAVIMENTOS 8114- CONFORMADO POR: INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS 70% Y DISEÑOS ABSOLUTOS SAS 30%

No.	PROPONENTE
49	CONSORCIO CHUSCAL 2018- CONFORMADO POR: INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS 34%, CONSTRUVAL INGENIERIA SAS 33%, CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLO SAS 33%
50	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8114- CONFORMADO POR: CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 25% Y ARMANDO VALENCIA VALENCIA 75%
51	MEYAN SA
52	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018- CONFORMADO POR: RCR INGENIERIA SAS 50% Y VIC SAS 50%
53	CONSTRUCCIONES LAGOS SAS
54	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA
55	SP INGENIEROS SAS
56	PROCOPAL SA
57	CONSORCIO GMC-GL- CONFORMADO POR: GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% Y GRUPO GL SAS 50%
58	BALLEN B & CIA SAS
59	CONASFALTOS SA
60	CONSORCIO OBRAS 2018 – CONFORMADO POR: YAMEL ARANGO PINILLA 33%, HECTOR HENRY CUADRARO GONZALEZ 34% Y JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA 33%
61	SYM INGENIERIA S.A.S.
62	INGEVIAS S.A.S.
63	CONSORCIO ARMENIA 8114-CONFORMADO POR INFRACO S.A.S. 75%; KHB INGENIERIA S.A.S. 25%
64	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA-CONFORMADO POR CONSTRUCCIONES ASTRAL S.A.S. 34%; SARIA S.A.S 33%; EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 33%.
65	CONSORCIO VIAL SAN JOSE-CONFORMADO POR AGUIDEL S.A.S. 50%, CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%-----
66	CONSORCIO 3GE 2018-CONFORMADO POR ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%; PROAHYCO S.A.S. 75%
67	CONVIAS S.A.S..
68	GISAICO S.A.
69	INGAP S.A.S.
70	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL –CONFORMADO POR PROMAQCO S.A.S.50%; COLCIVIL S.A. 50%
71	CONSORCIO MAVIALES AF-CONFORMADO POR MANTENIMIENTO VIALES S.A.S. 50%; FIDEL DÍAS RESTREPO 25%; ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%.
72	EXPLANANS S.A.
73	CONSORCIO ARMENIA EL CHUSCAL –CONFORMADO POR CINCO S.A. 50%; RECIVIL S.A.S. 50%

21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
23. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de Condiciones y en la Ley.
24. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 25 de abril de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.



25. Que el 04 de mayo de 2018 se publicó el informe de evaluación final de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
26. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	ASFALTEMOS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	BRAYCO SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO ÉXITO 8114: CONSTRUCCIONES RAMÍREZ BARÓN SAS 50%, FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO JR-VID-JP 8114: JR INGENIEROS LTDA. 60%, VID SAS 15%, JAVIER JOSÉ PEREIRA AREIZA 25%	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
5	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO VIAL ARMENIA: CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERÍA SAS 25%, OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO PMG 8114: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. 34%, MYC CONSTRUCCIONES SAS 33%, GTC INGENIERÍA SAS 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO VÍA ARMENIA - ALTO EL CHUSCAL: CONSTRUCCIONES CÍA LTDA. 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	EXPLANACIONES DEL SUR SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
11	CONSORCIO CRG ARMENIA: GIRALDO INGENIERÍA SAS 50%, CARMELO JOAQUÍN ROSALES AMELL 50%	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	HÁBIL	RECHAZADO
12	UNIÓN TEMPORAL SAN ROMEO: LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%, CIDTEC 50%	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
13	CONSORCIO JCB PARRA 8114: JCB INGENIERÍA SAS 40%, JAIME PARRA Y COMPAÑÍA SAS 60%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	INFERCAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO EL ROBLE: RSM CIA SAS 50%, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO MP 8114: NELSON MORENO ÁLVAREZ 25%, OBRING SAS 25%, LUIS FERNANDO POTES CARO 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	VÍAS Y CANALES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	EXCARVAR SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	CONSORCIO RAOK ARMENIA: ROVER ALCISA COLOMBIA SAS 60% OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO ANTIOQUIA 8114: VICPAR SA 50%, ANDRÉS HUMBERTO BELTRÁN FLÓREZ 50%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
22	REDES Y EDIFICACIONES SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	CDF INGENIERÍA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO VIAL EL CHUSCAL MO: MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA LTDA. 50% OCIEQUIPOS SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	CONSORCIO ARMENIA C&C: CASCO SAS 75%, CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO CG-2018: JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%, MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
27	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA: CONSTRUCCIONES AR&S SAS 55%, RÓMULO TOBO USCATEGUI 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SA - ACASSA SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	IKON GROUP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	PROVIAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
32	CONSORCIO VÍAS II: JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 25%, CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA. 25%, DINACOL SA 25%, M&M INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 8114: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75%, FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO VIAL 8114: ROCALES Y CONCRETOS SAS 25%, ANGAR CONSTRUCCIONES SAS 25%, INGEOCIVILES INGENIERÍA SAS 35%, INPROING SAS 15%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	CONSTRUCCIONES AP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	SOCOCIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	ICPB SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSORCIO RUTAS DE ARMENIA: RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75%, OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	PAVIMENTAR SA: NA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	CONSORCIO ANTIOQUIA 8114-2018: CONSULTORÍA E IMAGEN SAS 25%, BECSA SAS 25%, SAVERA SAS 25%, AGOPLA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
42	CONSORCIO VÍAS 8114: HD INGENIERÍA Y CONSULTORÍA SAS 50%, INGENIERÍAS TRITURADOS Y CONCRETOS INTRICON SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	CONSORCIO PARRA I.O.N 8114: PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70%, ION INNOVACIÓN ORIENTADA A LOS NEGOCIOS SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA: QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50%, AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRÍA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	CONSORCIO CPC - 8114: PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33%, CIMAG SAS 33%, CT INGENIERÍA SAS 34%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	CONSORCIO VÍAS ARMENIA 8114: OBINARCO SAS 40%, NORMALIZAR INGENIERÍA SAS 40%, JOHON HAIBER MAZO 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
47	VÍAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	CONSORCIO PAVIMENTOS 8114: INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS 70%, DISEÑO ABSOLUTOS SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	CONSORCIO CHUSCAL 2018: INTERAMBIENTE INGENIERÍA SAS 33%, CONSTRUVAL INGENIERÍA SAS 33% ,CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS SAS 34%	RECHAZADO	NO SE EVALÚA	NO SE EVALÚA	NO SE EVALÚA	NO SE EVALÚA
50	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8114: ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25%, CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	MEYAN SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	CONSORCIO RCR-VIC VÍAS 2018: RCR INGENIERÍA SAS 50%, VIC SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
53	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
55	SP INGENIEROS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
56	PROCOPAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
57	CONSORCIO GMC-GL: GMC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, GRUPO GL SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
58	BALLEN B Y CIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
59	CONASFALTOS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
60	CONSORCIO OBRAS 2018: YAMEL ARANGO PINILLA 33%, HÉCTOR HENRY CUADRADO 34%, JUAN CARLOS DE LOS RÍOS 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
61	SYM INGENIERÍA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
62	INGEVIAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
63	CONSORCIO ARMENIA 8114: INFRACO SAS 75%, KHB INGENIERÍA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
64	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA : CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 34%, SARIA SAS 33%, EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
65	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ: AGUIDEL SAS 50%, CUBIDES Y MUÑOZ LTDA. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
66	CONSORCIO 3GE 2018: ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS 25%, PROAHYCO SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
67	CONVIAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
68	GISAICO SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
69	INGAP SAS	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
70	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL: PROMAQCO SAS 50%, COLCIVIL SA 50%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
71	CONSORCIO MANVIALES AF: MANTENIMIENTOS VIALES SAS 50%, FIDEL DÍAZ RESTREPO 25%, ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
72	EXPLANAN SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
73	CONSORCIO MEJORAMIENTO ARMENIA EL CHUSCAL: CINC SA 50%, RECIVIL SAS 50%	NO HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO

27. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	ASFALTEMOS SAS	100	100	200
2	BRAYCO SAS	100	100	200
3	CONSORCIO ÉXITO 8114: CONSTRUCCIONES RAMÍREZ BARÓN SAS 50%, FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25	100	100	200
5	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	100	100	200
6	CONSORCIO VIAL ARMENIA: CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERÍA SAS 25%, OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%	100	100	200
7	CONSORCIO PMG 8114: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. 34%, MYC CONSTRUCCIONES SAS 33%, GTC INGENIERÍA SAS 33%	100	100	200
8	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	100	100	200
9	CONSORCIO VÍA ARMENIA - ALTO EL CHUSCAL: CONSTRUCCIONES VIA ARMENIA CIA LTDA. 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%	100	100	200
10	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	200
13	CONSORCIO JCB PARRA 8114: JCB INGENIERÍA SAS 40%, JAIME PARRA Y COMPAÑÍA SAS 60%	100	100	200
14	INFERCAL SA	100	100	200
15	CONSORCIO EL ROBLE: RSM CIA SAS 50%, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	100	100	200
16	CONSORCIO MP 8114: NELSON MORENO ÁLVAREZ 25%, OBRING SAS 25%, LUIS FERNANDO POTES CARO 50%	100	100	200
17	VÍAS Y CANALES SAS	100	100	200
18	EXCARVAR SAS	100	100	200
19	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO	100	100	200
20	CONSORCIO RAOK ARMENIA: ROVER ALCISA COLOMBIA SAS 60% OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%	100	100	200
22	REDES Y EDIFICACIONES SA	100	100	200
23	CDF INGENIERÍA SAS	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
24	CONSORCIO VIAL EL CHUSCAL MO: MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA LTDA. 50% OCIEQUIPOS SAS 50%	100	100	200
25	CONSORCIO ARMENIA C&C: CASCO SAS 75%, CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%	100	100	200
26	CONSORCIO CG-2018: JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%, MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	100	100	200
27	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA: CONSTRUCCIONES AR&S SAS 55%, RÓMULO TOBO USCATEGUI 25%	100	100	200
28	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SA - ACASSA SA	100	100	200
29	IKON GROUP SAS	100	100	200
30	PROVIAS SAS	100	100	200
32	CONSORCIO VÍAS II: JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 25%, CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA. 25%, DINACOL SA 25%, M&M INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 25%	100	100	200
33	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 8114: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75%, FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA 25%	100	100	200
34	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA SAS	100	100	200
35	CONSORCIO VIAL 8114: ROCALES Y CONCRETOS SAS 25%, ANGAR CONSTRUCCIONES SAS 25%, INGENIERÍA CIVIL SAS 35%, INPROING SAS 15%	100	100	200
36	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
37	SOCOCIL SAS	100	100	200
38	ICPB SA	100	100	200
39	CONSORCIO RUTAS DE ARMENIA: RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75%, OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	100	100	200
40	PAVIMENTAR SA: NA	100	100	200
41	CONSORCIO ANTIOQUIA 8114-2018: CONSULTORÍA E IMAGEN SAS 25%, BECSA SAS 25%, SAVERA SAS 25%, AGOPLA SAS 25%	100	100	200
42	CONSORCIO VÍAS 8114: HD INGENIERÍA Y CONSULTORÍA SAS 50%, INGENIERÍAS TRITURADOS Y CONCRETOS INTRICON SA 50%	100	100	200
43	CONSORCIO PARRA I.O.N 8114: PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70%, ION INNOVACIÓN ORIENTADA A LOS NEGOCIOS SAS 30%	100	100	200
44	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA: QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50%, AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRÍA 50%	100	100	200
45	CONSORCIO CPC - 8114: PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33%, CIMAG SAS 33%, CT INGENIERÍA SAS 34%	100	100	200
46	CONSORCIO VÍAS ARMENIA 8114: OBINARCO SAS 40%, NORMALIZAR INGENIERÍA SAS 40%, JOHON HAIBER MAZO 20%	100	100	200
47	VÍAS SA	100	100	200
48	CONSORCIO PAVIMENTOS 8114: INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS 70%, DISEÑO ABSOLUTOS SAS 30%	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
50	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8114: ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25%, CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 75%	100	100	200
51	MEYAN SA	100	100	200
52	CONSORCIO RCR-VIC VÍAS 2018: RCR INGENIERÍA SAS 50%, VIC SAS 50%	100	100	200
53	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	100	100	200
54	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	200
55	SP INGENIEROS SAS	100	100	200
56	PROCOPAL SA	100	100	200
57	CONSORCIO GMC-GL: GMC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, GRUPO GL SAS 50%	100	100	200
58	BALLEN B Y CIA SAS	100	100	200
59	CONASFALTOS SA	100	100	200
60	CONSORCIO OBRAS 2018: YAMEL ARANGO PINILLA 33%, HÉCTOR HENRY CUADRADO 34%, JUAN CARLOS DE LOS RÍOS 33%	100	100	200
61	SYM INGENIERÍA SAS	100	100	200
62	INGEVIAS SAS	100	100	200
63	CONSORCIO ARMENIA 8114: INFRACO SAS 75%, KHB INGENIERÍA SAS 25%	100	100	200
64	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA : CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 34%, SARIA SAS 33%, EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ 33%	100	100	200
65	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ: AGUIDEL SAS 50%, CUBIDES Y MUÑOZ LTDA. 50%	100	100	200
66	CONSORCIO 3GE 2018: ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS 25%, PROAHYCO SAS 75%	100	100	200
67	CONVIAS SAS	100	100	200
68	GISAICO SA	100	100	200
71	CONSORCIO MANVIALES AF: MANTENIMIENTOS VIALES SAS 50%, FIDEL DÍAZ RESTREPO 25%, ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%	100	100	200
72	EXPLANAN SA	100	100	200

28. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 09 de mayo de 2018 siendo las 8:40 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
29. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.
30. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:



ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 6.971.016.733,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	ASFALTEMOS SAS	1	999,7996614
2°	CONSORCIO ARMENIA 8114	63	999,2714195
3°	CONSORCIO RUTAS DE ARMENIA	39	999,0766795
4°	CONSORCIO VIAL EL CHUSCAL MO	24	998,3223778
5°	CONSORCIO EL ROBLE	15	997,8711592
6°	CONSORCIO VIAS ARMENIA 8114	46	997,8063657
7°	CONSORCIO VIAL ARMENIA	6	997,5985897
8°	EXPLANACIONES DEL SUR SA	10	997,0866246
9°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	44	996,7957688
10°	CONSORCIO MP 8114	16	996,6571673
11°	ALVARO ANDRES PACHECO	19	996,5235583
12°	CONSORCIO 3GE 2018	66	996,3494038
13°	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	53	996,1511715
14°	EXPLANAN SA	72	996,0345445
15°	CFD INGENIERIA SAS	23	995,7842115
16°	BRAYCO SAS	2	995,5766863
17°	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	52	995,3916017
18°	CONSORCIO OBRAS 2018	60	995,0861286
19°	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA	27	994,8818025
20°	VIAS SA	47	994,6691414
21°	ICPB SA - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA SA	38	994,4913386
22°	INGEVIAS SAS	62	994,3636489
23°	IKON GROUP SAS	29	994,346053
24°	INFERCAL SA	14	994,1208986
25°	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ	65	994,0054505
26°	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	5	993,9951461
27°	CONSORCIO VIA ARMENIA - ALTO EL CHUSCAL	9	993,6750039
28°	CONSORCIO RAOK ARMENIA	20	993,639406
29°	BALLEN B Y CIA SAS	58	993,3153178
30°	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SA - ACASSA SA	28	993,2016824
31°	CONSORCIO ÉXITO 8114	3	992,7080088
32°	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	8	992,5585

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 6.971.016.733,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
33°	CONSORCIO VIAL 8114	35	991,5553982
34°	PAVIMENTAR SA	40	991,495304
35°	VIAS Y CANALES SAS	17	991,399349
36°	REDES Y EDIFICACIONES SA	22	991,2254205
37°	CONSORCIO CG-2018	26	990,651408
38°	GISAICO SA	68	990,4556066
39°	CONSORCIO JCB PARRA 8114	13	990,2161574
40°	CONSTRUCCIONES AP SAS	36	990,1959802
41°	CONSORCIO GMC-GL	57	990,1660656
42°	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8114	50	989,9931928
43°	CONSORCIO ARMENIA C&C	25	989,8821022
44°	SOCOCIL SAS	37	989,8084222
45°	CONSORCIO CPC - 8114	45	989,695985
46°	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	54	989,5962335
47°	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	64	989,1857117
48°	CONASFALTOS SA	59	988,8948256
49°	MEYAN SA	51	988,5100813
50°	CONSORCIO MANVIALES AF	71	988,2343498
51°	CONSORCIO PMG 8114	7	984,5968911
52°	PROVIAS SAS	30	984,384379
53°	PROCOPAL SA	56	982,6849326
54°	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	34	982,4505047
55°	EXCARVAR SAS	18	982,3434866
56°	CONSORCIO PARRA I.O.N 8114	43	982,0073442
57°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8114-2018	41	981,9787504
58°	CONSORCIO VIAS II	32	980,2990158
59°	SYM INGENIERIA SAS	61	979,8561285
60°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8114	33	978,1545225
61°	CONSORCIO PAVIMENTOS 8114	48	977,7739059
62°	CONSORCIO VIAS 8114	42	968,452608
63°	CONVIAS SAS	67	965,4712759
64°	CONSORCIO JR-VID-JP 8114	4	-1,3E-09
65°	CONSORCIO CRG ARMENIA	11	-0,000000002
66°	UNION TEMPORAL SAN ROMEO	12	-2,1E-09

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 6.971.016.733,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
67°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8114	21	-0,000000003
68°	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	31	-0,000000004
69°	CONSORCIO CHUSCAL 2018	49	-5,8E-09
70°	SP INGENIEROS SAS	55	-6,4E-09
71°	INGAP SAS	69	-7,8E-09
72°	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	70	-7,9E-09
73°	CONSORCIO MEJORAMIENTO ARMENIA EL CHUSCAL	73	-8,2E-09

31. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
32. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8114 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **ASFALTEMOS S.A.S.**, identificado con NIT 900.278.276-4 representado legalmente por **ANDRES EDUARDO TRUJILLO ARANGO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.689.814, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8114 cuyo objeto consiste en el "**MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN PARA LA VÍA ARMENIA - ALTO EL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA.**", por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$6.971.016.733)** y un porcentaje de AU de **28.76%**; sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, el valor de imprevisto de llegar a causarse será de **149.715.424, CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS**. El plazo del contrato será de **SIETE MESES (7) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.



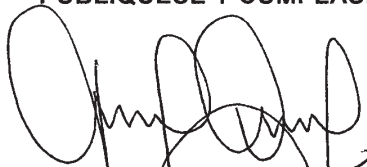
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

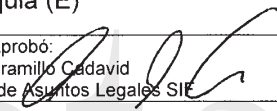
Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia (E)

Proyectó: 
Dolys A. Perea Gómez
Abogada Contratista

Revisó/Aprobó: 
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIE

Gaceta
DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
